



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2022
Sucre, 17 de febrero de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N.º 26 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa- **SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 15/2021, presentado el 15 de febrero 2022**, a solicitud de la Cooperativa Minera "Ayllu Palacio Tambo R.L.", remitido por la Lic. Litzy Oropeza Durán, Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Chuquisaca, realizada el 30 de julio 2021 (primera reunión), el 30 de octubre de 2021 (segunda reunión) y el 30 de enero año en curso (Tercera Reunión) con la Comunidad Thuru Pampa, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área minera denominada "SECCION THURU PAMPA I", el Informe Legal TEDCH-AL N° 028/2022 presentado el 16 de febrero del año en curso y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE Chuquisaca – Ing. Marcelo Morales Suarez, en el marco del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento), designó a la Lic. Litzy Oropeza Durán como Responsable de Observación y Acompañamiento. Asimismo, el artículo 18 de la precitada norma señala: (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. (El informe de Observación y Acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa).

Que, el informe **SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 15/2021, DE OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "AYLLU PALACIO TAMBO R.L"**, con fecha de recepción 15 de febrero de 2022, elaborado por la Lic. Litzy Oropeza Durán **TÉCNICO OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.**- vía Ing. Marcelo Morales Suarez, Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental De Chuquisaca, quien mediante conducto regular, hace conocer a Sala Plena que en aplicación a lo establecido en el art. 40 de la Ley 026 de Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), con Nota AJAMR-PT-CH/DR/NEX/333/2021, solicitó al Tribunal Supremo Electoral el acompañamiento a los procesos de consulta previa.

Que, el 13 de julio de 2021, mediante nota CITE. PRES DN-SIFDE N° 921/2021 de 6 de julio de 2021, el Tribunal Supremo Electoral remitió la nota de solicitud y la documentación presentada por la AJAM, Regional Potosí – Chuquisaca, al Tribunal Electoral

Copia Legalizada



Handwritten initials or signature on the right margin.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2022
Sucre, 17 de febrero de 2022

Departamental de Chuquisaca, en la que se encuentra programada la Observación y acompañamiento del proceso de consulta Previa de la Cooperativa Minera "Ayllu Palacio Tambo R.L.", en la comunidad de Thuru Pampa, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, sobre el área denominada "SECCION THURU PAMPA I".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 30.II num. 15 establece que: *"En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de los siguientes derechos: A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a las consultas previas obligatorias, realizadas por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, el art. 352 de la Constitución Política del Estado establece que: *"La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios"*.

Que, el art. 403.I de la Constitución Política del Estado establece que: *"Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígenas originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades"*.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su art. 6 (Competencia electoral) señala: El Órgano Electoral Plurinacional, tiene las siguientes competencias: "2. Supervisión de los procesos de Consulta Previa".

Que, la precitada Ley, en el art. 23 (Obligaciones) establece, que: *El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes obligaciones: 12. Publicar, en su portal electrónico en internet: d) Informes de la supervisión de procesos de consulta previa"*.

Que, el art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que: *"(Alcance) La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada*

Copia Legalizada



Handwritten signatures and initials on the right margin.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2022
Sucre, 17 de febrero de 2022

por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada. En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda".

Que, la misma Ley en el art. 40, señala que: "(Observación y acompañamiento) El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, dicha norma en su art. 41 señala, que: "(INFORME) Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015, modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los proceso de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el art. 8 del Reglamento precitado, establece que: "El OEP a través del SIFDE, es la autoridad competente para realizar la observación y el acompañamiento de los procesos de consulta previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas, además de llevar adelante actividades contempladas en el marco de todo este proceso".

Que, el citado Reglamento, en su art. 9.II, establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

Que, por Resolución N° 118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento

Copia Legalizada



X

P

R



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2022
Sucre, 17 de febrero de 2022

en Procesos de Consulta Previa, que en su artículo 19.III refiere que: "En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a través del Informe Técnico SIFDE/TEDCH – Código de trámite N° CH 15/2021, del proceso de OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "AYLLU PALACIO TAMBO R.L." – AREA: denominada "SECCION THURU PAMPA I", con fecha de recepción de fecha 15 de febrero de 2021, hizo conocer los criterios para la observación y acompañamiento de las reuniones de deliberación, la primera desarrollada el 30 de julio de 2021, la segunda el 30 de octubre de 2021 y la tercera el 30 de enero del año en curso con la comunidad Thuru Pampa, en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, por lo que en conformidad con el Art. 5 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se ha tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Buena fe:** Las reuniones de deliberación con la Comunidad de Thuru Pampa, se llevaron en el marco de la comunicación.
En la comunidad de Thuru Pampa (tercera reunión), se contó con la participación de los señores; Sr. Andres Villca Huallpa (Secretario General), Sr. Fausto Esposo Villca (Presidente Consejo de Administración de la Cooperativa Minera "Ayllu Palacio Tambo"), Abg. Karen Cristina Ortiz Carballo Coro (Analista Legal III de la Dirección Regional Potosí – Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera) y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) Chuquisaca.
- b) Concertación:** En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la Comunidad de Thuru Pampa, como sujetos de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS.** enviando el tramite al **PROCESO DE MEDIACIÓN** como establece el "artículo 213 (Deliberaciones y reuniones siguientes) párrafo VII de la Ley de Minería y Metalurgia".
- c) Informada:** Durante las reuniones deliberativas, la representante de la AJAM, explico el procedimiento de Consulta Previa en el idioma castellano. Por su parte, el Sr. Fausto Esposo Villca (Presidente Consejo de Administración de la Cooperativa Minera "Ayllu Palacio Tambo"), explico el contenido de su Plan de Trabajo y Desarrollo.
- d) Libre:** Durante el desarrollo de la primera, segunda y tercera reunión deliberativa las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, sin que exista algún tipo de presión verificable por parte de alguna persona.
- e) Previa:** En el desarrollo de las reuniones deliberativas los sujetos de consulta manifestaron no haber tenido conversaciones con el Actor Productivo Minero.

Copia Legalizada



Handwritten initials and marks on the right margin.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2022
Sucre, 17 de febrero de 2022

- f) **Respeto a las normas y procedimiento propios:** Se notificó con la resolución y el respectivo plan de desarrollo a los señores:
1. Alberto Camacho Aguilar Cacique de la comunidad Thuru Pampa.
 2. Andrés Juárez, Cacique del Ayllu Llajta Yucasa a nivel del TIOC Consejo de Caciques Jatun Kellaja, Llajta Yucasa, Cantu Yucasa y Asanaque,

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la Comunidad de Thuru Pampa, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el no cumplimiento de **los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa según el Reglamento.**

Que, el informe - SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 15/2021 , presentado el 15 de febrero de 2022, señala que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la Comunidad de Thuru Pampa, concluye que **NO SE CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y acompañamiento en proceso de Consulta Previa, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP-ADM N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de 6 de abril de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal TEDCH-AL N° 028/2022, presentado el 16 de febrero del año en curso concluye que: "La consulta previa de la Cooperativa Minera Ayllu Palacio Tambo R.L.", no cumple con lo dispuesto en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de consulta Previa aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 118/2015".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico SIFDE/TEDCH – Código de tramite N° CH 15/2021, correspondiente a la **OBSERVACION Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "AYLLU PALACIO TAMBO R.L." – AREA: denominada "SECCION THURU PAMPA"**, con la Comunidad de Thuru Pampa, ubicada en el Municipio de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, que establece que **NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase tres copias legalizadas de la presente Resolución al Coordinador del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático –

Copia Legalizada



qu

D

R



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2022
Sucre, 17 de febrero de 2022

SIFDE Departamental, para los fines y cumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento, remitiendo la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, a los efectos correspondientes.

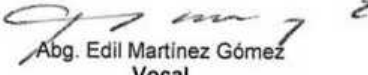
No firma la Vocal – Abg. Ximena Camacho, por encontrarse de vacación programada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Presidente en Ejercicio
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. Edil Martínez Gómez
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 18 FEB 2022 de 20


Abg. B. Augusto Valda Ramirez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Ante mí:

Abg. B. Augusto Valda Ramirez
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada